

Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, recibidas de la Comisaría de Familia de esta localidad. PROVEA. San Cayetano, 23 de febrero del 2023


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, DOS (2) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

ALIMENTOS 54673-4089-001-2015-00037-00

Se allega por parte de la Comisaría de Familia, audiencia de conciliación celebrada entre el demandado OSCAR MARINO CAMILO MOSQUERA y su hija CHERSSE JOURNEY CAMILO SILVA, de 22 años de edad, mediante la cual se llega a un acuerdo en cuanto a la exoneración de cuota de alimentos, en el entendido que la menor de la cual se tenía la obligación alimentaria, ya es mayor de edad, ya culminó sus estudios, actualmente trabaja, audiencia que fue aprobada por la Comisaría de Familia de San Cayetano Norte de Santander, y se remite a este despacho conforme a lo dispuesto en el numeral tercero de la misma, para que se proceda a la terminación del proceso por acuerdo entre las partes y al levantamiento del descuento que se realiza por parte del Jefe de nómina caja de retiro de las Fuerzas Militares CREMIL.

Sin mayores elucubraciones, considera este despacho que la audiencia allegada pone fin a la obligación alimentaria que el demandado tiene con su hija CHERSSE JOURNEY CAMILO SILVA; en primer lugar, el menor a quien se debía alimentos ya es mayor de edad, y de acuerdo con el ARTICULO 157 del Código Civil Colombiano, Los alimentos que se deben de acuerdo con este código se entienden concedidos hasta que el menor cumpla dieciocho (18) años; en segundo término, al cumplir los 18 años se presume que la persona tiene capacidad plena de obrar, a partir de esa mayoría de edad se adquieren obligaciones y responsabilidades.

La conciliación tiene fuerza vinculante, obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas, hace tránsito de cosa juzgada, y presta mérito ejecutivo, pues se llevó a cabo ante funcionario competente como lo es la Comisaría de Familia del Municipio de San Cayetano, quien aprobó el acuerdo allí plasmado, es por ello que el juzgado la acepta y dispone dar por terminada la obligación alimentaria a cargo del demandado OSCAR MARINO CAMILO MOSQUERA, en favor de su hija CHERSSE JOURNEY CAMILO SILVA, ordenando oficiar al Jefe de nómina Caja de retiro de las Fuerzas Militares CREMIL. para que cesen los descuentos, respecto del porcentaje que corresponde a la hija aquí referenciada, continuando los mismos, en favor de los demás hijos menores de edad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la conciliación celebrada ante la Comisaría del Familia del Municipio de San Cayetano Norte de Santander, el día 21 de febrero del 2023, entre

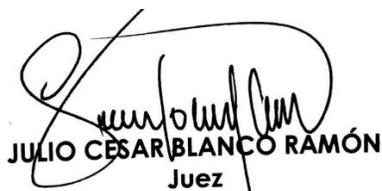
los señores OSCAR MARINO CAMILO MOSQUERA y CHERSSE JOURNEY CAMILO SILVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: EXONERAR de la obligación alimentaria a OSCAR MARINO CAMILO MOSQUERA, en favor de su hija CHERSSE JOURNEY CAMILO SILVA, por las razones expuestas en este proveído, y en la audiencia de conciliación celebrada el 21 de febrero del 2023.

TERCERO: OFICIAR al jefe de nómina Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, para que cesen los descuentos respecto del porcentaje que corresponde a la hija CHERSSE JOURNEY CAMILO SILVA, continuando los descuentos en favor de los demás hijos menores de edad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a las partes, al señor Comisario de Familia y al señor Personero Municipal de San Cayetano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2021-00052-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho \$ 2.100.000,00

TOTAL \$ 2.100.000,00

San Cayetano, 28 de febrero del Dos Mil Veintitrés (2023).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

Al despacho del señor Juez, hoy 28 de febrero del 2023. PROVEA.


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Dos (2) de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Ejecutivo 54673-4089-001-2021-00052-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2022-00001-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$ 991.500,00
Gastos Notificación	30.000,00
TOTAL	\$ <u>1.021.500,00</u>

San Cayetano, 28 de febrero del Dos Mil Veintitrés (2023).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

Al despacho del señor Juez, hoy 28 de febrero del 2023. PROVEA.


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Dos (2) de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Ejecutivo 54673-4089-001-2022-00001-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2022-00050-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$ 2.300.000,00
Gastos Notificación	15.000,00
TOTAL	\$ <u>2.315.000,00</u>

San Cayetano, 28 de febrero del Dos Mil Veintitrés (2023).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

Al despacho del señor Juez, hoy 28 de febrero del 2023. PROVEA.


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Dos (2) de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Ejecutivo 54673-4089-001-2022-00050-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo por Alimentos 54673-4089-001- 2022-00061-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho \$ 92.000,00

TOTAL \$ 92.000,00

San Cayetano, 28 de febrero del Dos Mil Veintitrés (2023).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

Al despacho del señor Juez, hoy 28 de febrero del 2023. PROVEA.


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Dos (2) de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Ejecutivo por Alimentos 54673-4089-001-2022-00061-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al Despacho del señor Juez informando que venció el término de ley y la parte actora no allegó escrito subsanando la demanda. PROVEA. San Cayetano, 20 de febrero del 2023.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Dos (2) de Marzo del Dos mil Veintitrés (2023)

Pertenencia 54673-4089-001- 2023-00005-00

Se encuentra al despacho para resolver lo atinente con la presente demanda de pertenencia presentada por LILIANA PATRICIA JAIMES ANGARITA, a través de apoderado judicial, contra CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR Y OTRO,

Mediante auto de fecha siete (7) de febrero del año en curso, se procedió a su inadmisibilidad y se concedió término para subsanarla como lo establece nuestro ordenamiento procesal civil.

Transcurrido dicho término, la parte actora no subsanó la demanda conforme al proveído en mención, por lo que es del caso proceder a su rechazo, tal como lo establece el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA instaurada por LILIANA PATRICIA JAIMES ANGARITA, a través de apoderado judicial, contra CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR, ZAMIR RICARDO VILLAMIZAR BERMUDEZ, Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Archívese lo actuado. Déjese constancia

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que se recibió al correo institucional la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL. PROVEA. San Cayetano, 20 de febrero del 2023. Los días 16 y 17 de febrero no corrieron términos al despacho por cuanto el señor Juez se encontraba de compensatorio por turno de control de garantías.


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANCAYETANO
SAN CAYETANO, DOS (2) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL 54673-4089-001-2023-00009-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y por constar en el título aportado como base del recaudo ejecutivo una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del demandado, es viable esta ejecución de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431, 468 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a ALEXANDER RINCON JULIO, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a JUAN CARLOS BASTO GARCIA, quien actúa en representación de ELSY GARCIA LIZCANO, conforme al poder adjunto, por intermedio de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

a) TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34'000,000.00) por concepto de capital insoluto, contenido en la escritura No. 0116 del 27 de enero del 2021, de la Notaría Quinta de Cúcuta,

b) CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 5.867.000), por concepto de intereses de plazo del 27 de enero del 2021, al 27 de enero del 2022.

c) ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 11.641.000,00), por concepto de intereses moratorios, a la tasa y media bancaria corriente, desde enero 28 del 2022, hasta 13 de febrero del 2023, más

los intereses moratorios que se acusen dentro del proceso, a partir del 14/02/2023.

SEGUNDO: Notificar el mandamiento de pago a la demanda conforme lo establecen los artículos 291, 292 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, concediéndole un término de diez (10) días para contestar o proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, consagrado en el libro III, Sección Segunda Título Único, Capítulo VI del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro previo del inmueble hipotecado relacionado en el escrito de demanda, identificado con el folio matrícula inmobiliaria 260-314086. Oficiase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para lo de su cargo.

QUINTO: Reconocer al Dr. EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido adjunto a la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al Despacho del señor Juez, previa consulta verbal. PROVEA. San Cayetano, 23 de febrero del 2023.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, DOS (2) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pertenencia-54673-4089-001- 2022-001-00

Teniendo en cuenta que la diligencia de inspección judicial fijada dentro de la presente prueba anticipada, no se llevó a cabo en la fecha programada, con ocasión al paro nacional que se realizó el 15 de febrero del año en curso, este despacho dispone,

Señalar nuevamente la hora de las **9:00 A.M**, del día **TRECE (13) DE ABRIL** del año en curso.

Adviértase a la parte interesada y demás intervinientes, que deberán concurrir al juzgado, y trasladar al personal al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez